



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción X y se Adicionan las Fracciones XI y XII al Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

DIP. CHAMEC CRUZ REYNOLDS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado **GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS** de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción X y se Adicionan las Fracciones XI y XII al Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate efectivo a la pobreza requiere de diagnósticos dinámicos, profundos y actualizados que reflejen fielmente las dimensiones contemporáneas de la marginación social. La medición multidimensional de la pobreza no puede quedar estancada en métricas tradicionales o analógicas que omiten las realidades estructurales del siglo XXI.

En el marco jurídico vigente del Estado de Tabasco, el Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social contempla un catálogo de indicadores básicos



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

para la definición, identificación y medición de la pobreza y vulnerabilidad social, tales como el ingreso per cápita, el rezago educativo, la calidad de la vivienda, entre otros. Sin embargo, dicha disposición presenta una marcada deficiencia e inconsistencia al omitir variables fundamentales para el bienestar humano y la equidad social en nuestra entidad.

Para dotar a esta propuesta del sustento técnico indispensable, se expone a continuación el estudio integral en sus vertientes técnico-jurídica y social que fundamenta la necesidad imperativa de esta reforma:

La incorporación de nuevos indicadores de medición de la pobreza encuentra pleno fundamento en el ordenamiento constitucional mexicano e internacional:

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, nuestra constitución reconoce en su artículo 6 de manera explícita el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Al no contemplar la conectividad dentro de los indicadores de vulnerabilidad social, la Ley local omite una garantía constitucional de acceso universal a la sociedad de la información.

Del mismo modo el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Protección ante Riesgos en el Artículo 4º Constitucional se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La tutela de este derecho implica necesariamente medir la exposición de las comunidades vulnerables a contingencias ambientales.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En la era contemporánea, la pobreza no se limita a la insuficiencia de ingresos o a la carencia de infraestructura básica tradicional como agua, luz o drenaje. La falta de acceso a conectividad, equipos informáticos e inclusión digital genera un fenómeno de pobreza digital que impacta negativamente en:

- **Educación:** Restringe el acceso a plataformas de aprendizaje, investigación y habilidades STEM de niñas, niños y jóvenes en zonas rurales y periurbanas.
- **Desarrollo Económico e Inclusión Financiera:** Impide la inserción laboral en sectores techificados, el emprendimiento digital y la bancarización de las familias vulnerables.
- **Trámites y Servicios Públicos:** Limita el ejercicio efectivo de derechos ante la creciente digitalización de la administración pública y los programas sociales.

Tabasco posee una condición geográfica y ecológica singular que lo hace sumamente vulnerable a los efectos del cambio climático y a los fenómenos hidrometeorológicos extremos. La relación entre la pobreza y el impacto ambiental en nuestra entidad es indisoluble:

Ya que las inundaciones estacionales y eventos climáticos destruyen repetidamente el patrimonio, las viviendas y las fuentes de subsistencia de las familias más desfavorecidas, provocando retrocesos económicos de los cuales les toma años recuperarse.

Por lo que omitir la variable de riesgo ambiental en el diagnóstico de la pobreza impide focalizar obras de infraestructura social resiliente y apoyos preventivos en las zonas con mayor fragilidad ecológica.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 35.- La Secretaría establecerá los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza y vulnerabilidad social, los cuales serán el instrumento básico para la formulación y ejecución de los programas de desarrollo social, debiendo utilizar los fijados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la información estadística e indicadores que se generen por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y de la propia Secretaría, independientemente de otros datos provenientes de instituciones u organismos de reconocido prestigio y solvencia moral, al menos sobre los siguientes indicadores: I. a la IX. X. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 35.- La Secretaría establecerá los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza y vulnerabilidad social, los cuales serán el instrumento básico para la formulación y ejecución de los programas de desarrollo social, debiendo utilizar los fijados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la información estadística e indicadores que se generen por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y de la propia Secretaría, independientemente de otros datos provenientes de instituciones u organismos de reconocido prestigio y solvencia moral, al menos sobre los siguientes indicadores: I. a IX. ... X. Grado de accesibilidad a carretera y vialidad pavimentada; XI. Acceso a tecnologías de la información, comunicación, conectividad e inclusión digital; y XII. Grado de vulnerabilidad y resiliencia frente a riesgos



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	ambientales, contingencias hidrometeorológicas y cambio climático.
--	---

La reforma propuesta no genera la creación irresponsable de nuevas estructuras burocráticas ni representa un impacto presupuestario directo e inmediato que vulnere la disciplina financiera del Estado. En su lugar, proporciona a la Secretaría un marco metodológico actualizado para que, en coordinación con el INEGI se diseñen e instrumenten diagnósticos más precisos que optimicen la asignación del gasto público social hacia donde verdaderamente se necesita.

Por las razones desarrolladas en el estudio técnico, jurídico y social que antecede, resulta inaplazable actualizar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco para erradicar las inconsistencias de su catálogo de indicadores. Combatir la pobreza en el Tabasco del siglo XXI exige reconocer que la inclusión digital y la resiliencia frente a la crisis climática son elementos indispensables de la justicia social.

Con esta reforma, Tabasco se colocará a la vanguardia legislativa al asegurar que sus políticas públicas respondan de manera integral a la realidad territorial, ambiental y tecnológica de nuestra población.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción X y se **ADICIONAN** las fracciones XI y XII al Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 35.- La Secretaría establecerá los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza y vulnerabilidad social, los cuales serán el instrumento básico para la formulación y ejecución de los programas de desarrollo social, debiendo utilizar los fijados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la información estadística e indicadores que se generen por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y de la propia Secretaría, independientemente de otros datos provenientes de instituciones u organismos de reconocido prestigio y solvencia moral, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. a IX.

X. Grado de accesibilidad a carretera y vialidad pavimentada;

XI. Acceso a tecnologías de la información, comunicación, conectividad e inclusión digital; y

XII. Grado de vulnerabilidad y resiliencia frente a riesgos ambientales, contingencias hidrometeorológicas y cambio climático.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO. La Secretaría contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones y actualizaciones metodológicas y reglamentarias correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano